

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 06 de abril de 2022

OFICIO N° 094 -2022 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 028-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

DEPARTAMENTO DE RELATORIA Y AGENDA		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Area de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>	
Area de Relatoria y Agenda <input checked="" type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>	
Area de Servicios Auxiliares Parlamentarios <input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input checked="" type="checkbox"/>	
	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>	
	Conformidad V°B° <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>	
	Otros ----- <input type="checkbox"/>		


ANABEL DAVILA NAVARRO
 Jefa del Departamento de Relatoria y Agenda
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
 CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 23 de mayo de 2022

Con conocimiento del Consejo Directivo,
 pase a la Comisión de
 Constitución.



JAVIER ANGELES ILLMANN
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPUBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo N° 028-2022-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 110-2022-GRA/ORDNDC, de fecha 21 de marzo de 2022, la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en algunos distritos de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° D000210-2022-INDECI-JEF INDECI, de fecha 24 de marzo de 2022, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° D000017-2022-INDECI-DIRES, de fecha 24 de marzo de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el cual se señala que, a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 16 de marzo de 2022, a las 01:06:32 horas, de magnitud 5.5, en el distrito de Cabanaconde, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, referenciado a 4 km al S de Pinchollo, Caylloma - Arequipa, profundidad 12 Km, Latitud: -15.65°; Longitud: -71.83°; intensidad V-VI Pinchollo, se vienen identificando, entre otros, daños a la vida y la salud de las personas, viviendas, infraestructura educativa, de salud, de locales públicos, de transportes, de riego y de servicios básicos, en algunos distritos de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa; por lo que resulta necesaria la ejecución de



RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ MOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° D000017-2022-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el documento denominado "Sustento Técnico para la Declaratoria de Estado de Emergencia (DEE) por sismo en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa", de marzo 2022, elaborado por la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa; (ii) el Informe N° 444-2022-GRA/ORPPOT-OPT, de fecha 22 de marzo de 2022, de la Oficina Regional de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Arequipa; y, (iii) el Informe de Emergencia N° 370-24/3/2022/COEN-INDECI/05:50 Horas (Informe N° 2), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que la magnitud de la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Arequipa y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° D000017-2022-INDECI-DIRES señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Arequipa, ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en algunos distritos de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos





Decreto Supremo

resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias establecida durante la vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

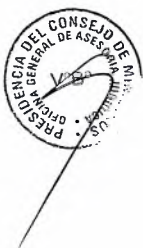
DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en algunos distritos de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan



RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ POLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Gilberto

.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TIRONES
Presidente de la República

Anibal Torres Vasquez

.....
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Diana Miloslavich Tupac

.....
DIANA MILOSLAVICH TUPAC
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Hernán Yury Condori Machado

.....
HERNÁN YURY CONDORI MACHADO
Ministro de Salud

Dina Ercilia Boluarte Zegarra

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

José Luis Gavidia Arrascue

.....
JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

Oscar Zea Choquechambi

.....
OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Nicolás Bustamante Coronado

.....
NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Rosendo Leoncio Serna Román

.....
ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

Alfonso Chavarry Estrada

.....
ALFONSO CHAVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

Carlos Sabino Palacios Pérez

.....
CARLOS SABINO PALACIOS PERÉZ
Ministro de Energía y Minas

Geiner Alvarado López

.....
GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Rodolfo Gustavo Ramirez Apolinario
 RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE
 DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AREQUIPA	CAYLLOMA	1	CABANA CONDE
		2	ICHUPAMPA
		3	MADRIGAL
		4	MACA
		5	COPORAQUE
		6	CAYLLOMA
		7	CALLALLI
		8	TAPAY
		9	ACHOMA
		10	LARI



**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN ALGUNOS
DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA,
POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 110-2022-GRA/ORDNDC, de fecha 21 de marzo de 2022, la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la declaratoria del Estado de Emergencia en algunos distritos de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico.

Mediante el Oficio N° D000210-2022-INDECI-JEF INDECI, de fecha 24 de marzo de 2022, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° D000017-2022-INDECI-DIRES, de fecha 24 de marzo de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el cual se señala que, a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 16 de marzo de 2022, a las 01:06:32 horas, de magnitud 5.5 en el distrito de Cabanaconde, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, referenciado a 4 km al S de Pinchollo, Caylloma - Arequipa, profundidad 12 Km, Latitud: -15.65°; Longitud: -71.83°; intensidad V-VI Pinchollo, se vienen identificado, entre otros, daños a la vida y la salud de las personas, viviendas, infraestructura educativa, de salud, de locales públicos, de transportes, de riego y de servicios básicos, entre otros, en algunos distritos de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa; por lo que resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, a cargo de las entidades del nivel nacional.

Con el Informe N° D000017-2022-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 24 de marzo de 2022, el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se tramite la solicitud antes mencionada.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional que, en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

El artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, hace referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, estableciendo en el literal b) de su numeral 43.2, lo referente al Nivel 4, que implica la intervención del Gobierno Nacional, por cuanto el impacto del desastre supera la capacidad de respuesta regional y sustenta la



Declaratoria de Estado de Emergencia; dicha intervención se realiza con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

De conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación.

Para la elaboración del Informe Técnico N° D000017-2022-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el documento denominado "Sustento Técnico para la Declaratoria de Estado de Emergencia (DEE) por sismo en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa", de marzo 2022, elaborado por la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa; (ii) el Informe N° 444-2022-GRA/ORPPOT-OPT, de fecha 22 de marzo de 2022, de la Oficina Regional de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Arequipa; y, (iii) el Informe de Emergencia N° 370-24/3/2022/COEN-INDECI/05:50 Horas (Informe N° 2), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el INDECI.

Asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que la magnitud de la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Arequipa y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



En el Informe Técnico N° D000017-2022-INDECI-DIRES, señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Arequipa ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en algunos distritos de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa.

De acuerdo con el Informe Técnico N° D000017-2022-INDECI-DIRES, las acciones por realizar son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)

1. SECTOR SALUD

- Realizar la evaluación de los establecimientos de salud en las zonas afectadas, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
- Evaluar la instalación de Puestos Médicos de Avanzada cercanos a las zonas afectadas, para la atención con campañas médicas

- Evaluar la instalación de Centros de Coordinación de Salud
- Enviar Brigadas de intervención a las zonas afectadas para las atenciones de salud y para las campañas de fumigación, en caso amerite.

2. SECTOR EDUCACIÓN

- Realizar la evaluación de las infraestructuras educativas en las zonas afectas, a fin de implementar las soluciones que correspondan.
- Desarrollar acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ubicados en las zonas afectadas.
- Brindar asistencia técnica para la identificación y habilitación de espacios alternos para poner en buen recaudo los materiales y mobiliarios de las instituciones educativas afectadas.

3. SECTOR DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- Apoyar en la elaboración de la Evaluación de Daños Complementario de su competencia en la zona afectada.
- Brindar asistencia técnica a través de ANA y AGRORURAL de acuerdo a su competencia y en cuanto corresponda.

4. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Brindar la asistencia técnica al gobierno regional, gobiernos locales y a los operadores de los servicios de saneamiento, en la evaluación de infraestructura de saneamiento y de viviendas, en la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y en la recuperación de los sistemas de saneamiento.
- Proporcionar las soluciones habitacionales, entre otras, de corresponder.
- Brindar apoyo con maquinaria en caso sea necesario, dentro del marco de su competencia.

5. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Apoyar en la elaboración de la Evaluación de Daños Complementaria, de ser necesario.
- Apoyar con asistencia técnica, combustible y/o maquinaria pesada para trabajos de rehabilitación, a través de sus Entes ejecutores (PROVIAS NACIONAL y/o DESCENTRALIZADO), según corresponda.



6. SECTOR DEL INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Brindar la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado.
- Brindar apoyo con personal especializado en rescate, de corresponder.

7. SECTOR DEFENSA

Fuerzas Armadas – FF.AA

- Poner a disposición sus medios aéreos, logísticos y personal en apoyo a acciones de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan.
- Apoyar a la PNP, en la seguridad y en mantener el orden público, en caso sea necesario.

INDECI

- Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base al EDAN, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional.
- Realizar asistencia técnica y seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona, a través del COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y la Dirección Desconcentrada INDECI DDI Arequipa.

8. SECTOR ENERGÍA Y MINAS

Priorizar la evaluación de la infraestructura estratégica en el marco del sismo.

INGEMMET

Priorizar la realización de estudios geológicos y geomorfológicos de la zona afectada por el sismo.

9. SECTOR DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Apoyar en la identificación de las poblaciones vulnerables de la zona afectada, para proporcionar los apoyos y atenciones de acuerdo a su competencia.

10. SECTOR DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Priorizar la atención de la población más vulnerable, a través de los programas sociales.

11. GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

- Promover que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.
- Consolidar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia del sismo.
- Realizar una evaluación de riesgos de los sectores afectados.
- Proporcionar bienes de ayuda humanitaria a las personas damnificadas, en coordinación con los Gobiernos Locales comprendidos.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.

12. GOBIERNOS LOCALES

- Poner en ejecución los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.
- Realizar actividades de educación y sensibilización a la población.



- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.
- Activar el COE Provincial y/o distrital según corresponda.
- Elaborar el padrón de las familias damnificadas a consecuencia del sismo, según corresponda.
- Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.
- Proporcionar áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población de corresponder.

(...)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, durante la vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar en Estado de Emergencia en algunos distritos de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida con Informe N° D00017-2022-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 24 de marzo de 2022.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La dación del dispositivo propuesto, permitirá ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en salvaguarda de la vida, la salud, los medios de vida, así como, de la infraestructura pública y privada, y por ende beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.



La implementación de las acciones previstas en el decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión

del Riesgo de Desastres – SINAGERD; el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.





De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. De la participación de los gobiernos locales y regionales

La participación de los gobiernos locales de las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad y del gobierno regional de La Libertad, se efectúa en el marco de la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

ALFONSO CHAVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

FELIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2052256-9

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico

DECRETO SUPREMO
N° 028-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 110-2022-GRA/ORDNDC, de fecha 21 de marzo de 2022, la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Arequipa solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en algunos distritos de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° D000210-2022-INDECI-JEF INDECI, de fecha 24 de marzo de 2022, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° D000017-2022-INDECI-DIRES, de fecha 24 de marzo de 2022, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el cual se señala que, a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 16 de marzo de 2022, a las 01:06:32 horas, de magnitud 5.5, en el distrito de Cabanaconde, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, referenciado a 4 km al S de Pinchollo, Caylloma - Arequipa, profundidad 12 Km, Latitud: -15.65°; Longitud: -71.83°; intensidad V-VI Pinchollo, se vienen identificando, entre otros, daños a la vida y la salud de las personas, viviendas, infraestructura educativa, de salud, de locales públicos, de transportes, de riego y de servicios básicos, en algunos distritos de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa; por lo que resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° D000017-2022-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el documento denominado "Sustento Técnico para la Declaratoria de Estado de Emergencia (DEE) por sismo en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa", de marzo 2022, elaborado por la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa; (ii) el Informe N° 444-2022-GRA/ORPPOT-OPT, de fecha 22 de marzo de 2022, de la Oficina Regional de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Arequipa; y, (iii) el Informe de Emergencia N° 370-24/3/2022/COEN-INDECI/05:50 Horas (Informe N° 2), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el mencionado Informe Técnico, el INDECI señala que la magnitud de la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Arequipa y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° D000017-2022-INDECI-DIRES señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Arequipa, ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en algunos distritos de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias establecida durante la vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en algunos distritos de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidos.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

CARLOS SABINO PALACIOS PEREZ
Ministro de Energía y Minas

ALFONSO CHAVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DIANA MILOSLAVICH TUPAC
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



HERNÁN YURY CONDORI MACHADO
Ministro de Salud

NICOLÁS BUSTAMANTE CORONADO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AREQUIPA	CAYLLOMA	1	CABANA CONDE
		2	ICHUPAMPA
		3	MADRIGAL
		4	MACA
		5	COPORAQUE
		6	CAYLLOMA
		7	CALLALLI
		8	TAPAY
		9	ACHOMA
		10	LARI

2052256-10

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico

DECRETO SUPREMO Nº 029-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 176-2021-PCM, publicado en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano del 29 de noviembre de 2021, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Decreto Supremo Nº 009-2022-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo Nº 176-2021-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 29 de enero de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del

Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, mediante el Oficio Nº 239-2022-G.R.AMAZONAS/GR de fecha 14 de marzo de 2022; el Oficio Nº D96-2022-GR.CAJ-GR-ODN de fecha 14 de marzo de 2022; y, el Oficio Nº 082-2022-GRSM/GR de fecha 15 de marzo de 2022, los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca y San Martín, respectivamente, solicitan al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, por un período de sesenta (60) días calendario, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio Nº D000242-2022-INDECI-SEC GRAL, de fecha 18 de marzo de 2022, el Secretario General del INDECI remite el Informe Técnico Nº D000014-2022-INDECI-DIRES de fecha 18 de marzo de 2022, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, sobre la procedencia de las solicitudes de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico Nº 007-2022-G.R.A/GR-DENAGERD-GEAA, de fecha 14 de marzo 2022, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Amazonas; (ii) el Informe Nº 132-2022-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPPT, de fecha 10 de marzo de 2022, de la Subgerencia de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Amazonas; (iii) el Informe Técnico Nº D13-2022-GR.CAJ-ODN/ERAQ, de fecha 14 de marzo 2022, de la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca; (iv) el Oficio Nº D253-2022-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 11 de marzo de 2022, de la Subgerencia de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional de Cajamarca; (v) el Informe Técnico Nº 007-2022-GRSM/ORS DENA, de fecha 14 de marzo de 2022, de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de San Martín; (vi) el Informe Nº 017-2022-GRSM/GRPY, de fecha 14 de marzo 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín; (vii) el Informe Técnico Nº D000041-2022-INDECI-DIREH, de fecha 15 de marzo de 2022, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (viii) el Informe de Emergencia Nº 309-18/3/2022/COEN-INDECI/01:50 Horas (Informe Nº 92), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Técnico Nº D000014-2022-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, dada la magnitud de la situación identificada en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, y habiéndose identificado acciones pendientes de culminar principalmente en lo correspondiente a la atención de la población, la implementación de soluciones habitacionales, la rehabilitación de la infraestructura educativa, de salud, de servicios básicos y de infraestructura de riego, entre otros; resulta necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los

Lima, 25 de mayo de 2022

Oficio 602-2021-2022-ADP-CD/CR

Señora congresista
CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Presidenta de la Comisión de Constitución y
Reglamento del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 23 de mayo de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, dispuso tramitar a la comisión que preside los Oficios 93, 94, 95, 96, 97, 104, 112, 113, 118 y 119-2022-PR, suscritos por el presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros, por los que se da cuenta de los siguientes decretos supremos que declaran o prorrogan estados de emergencia en diversas circunscripciones:

- 27-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope del departamento de La Libertad.
- 28-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en algunos distritos de la provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, para ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 29-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 30 de marzo de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, para continuar con la

Oficio 602-2021-2022-ADP-CD/CR

2

ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- 30-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de treinta días calendario, a partir del 1 de abril de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; igualmente, dispone restricciones para el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; asimismo, modifica los artículos 4, 6 y 7 del D.S. 16-2022-PCM.
- 32-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 35-2022-PCM, que declara el estado de emergencia en la Red Vial Nacional, por el plazo de treinta días calendario.
- 37-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, del 13 de abril al 11 de junio de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho, de las provincias de Tayacaja y Churcampá, departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención, departamento del Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el Centro Poblado de Yuveni, en el distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento del Cusco.
- 38-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 16 de abril de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.



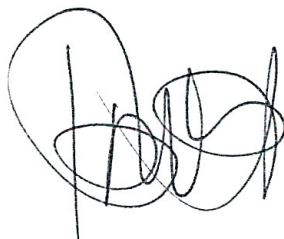
Oficio 602-2021-2022-ADP-CD/CR

3

- 39-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 40-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Tingo, de la provincia de Luya, del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia del colapso de la muralla perimétrica del Complejo Arqueológico de Kuélap, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Con esta oportunidad reitero a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAI/jvch.

Registro Único : 865134

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 602-2021-2022-ADP-CD/CR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
01-06-2022 16.23.47	CARMEN ROSA MEZA CHARUN - COMISION DE CONSTITUCION Y REGLAMENTO	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
01-06-2022 16.20.12	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS - COMISION DE CONSTITUCION Y REGLAMENTO		ENVIADO
01-06-2022 16.15.21	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
01-06-2022 16.15.21	LUCY MARUJA LOAYZA ARCOS - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO